

ESTATUTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad es una cooperativa de primer grado, especializada en ahorro y crédito, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro y de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado; se denomina COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL PROSPERANDO y podrá identificarse también en forma abreviada como PROSPERANDO.

PARÁGRAFO: PROSPERANDO obtuvo personería jurídica mediante Resolución número 00696 del 16 de mayo de 1962, emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas; se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera exclusivamente con sus asociados de manera especializada, por medio de la Resolución No. 0739 del 25 de abril de 2002, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACCOOP; desde el 5 de julio de 2002, se halla sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO. PROSPERANDO se rige por el derecho colombiano, de manera especial por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por las normas legales que regulan la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito, por las directrices emanadas del organismo gubernamental que ejerce su supervisión, por el presente Estatuto, los Reglamentos internos, las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica y por la doctrina, los principios, fines, valores, métodos de operación y características del cooperativismo y de las entidades de la economía solidaria.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal es la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima. Su ámbito de operación comprende todo el territorio nacional, donde podrá establecer las dependencias administrativas y operativas, físicas o virtuales, de conformidad con las disposiciones legales, el presente Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de PROSPERANDO es indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las causales, en la forma y términos que establecen la legislación cooperativa y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. El objetivo del acuerdo cooperativo en PROSPERANDO es satisfacer las necesidades financieras de sus asociados, mediante el fomento del ahorro y la prestación de servicios crediticios, para contribuir al bienestar

económico, social y cultural de éstos, sustentado en el esfuerzo y solidaridad, a través de la ayuda mutua.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales podrá adelantar las siguientes operaciones y actividades:

5.1. Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de certificados de depósito de ahorro a término – CDAT, o contractual.

5.2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades, líneas o destinos, de conformidad con las disposiciones legales y en las condiciones que señale el respectivo Reglamento.

5.3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos al gerente, directivos y trabajadores de la Cooperativa.

5.4. Celebrar contratos de apertura de crédito.

5.5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

5.6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

5.7. Emitir bonos.

5.8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que en desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa, puede desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.

5.9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones de traslado electrónico de dinero y demás servicios transaccionales.

5.10. Realizar operaciones de libranza.

5.11. Las demás establecidas por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. PROSPERANDO podrá ofrecer a sus asociados de conformidad con la Ley Cooperativa, servicios diferentes a los de ahorro y crédito adicionales a los previstos en el numeral 5.8 del presente artículo, mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferiblemente de Economía Solidaria u otras entidades sin ánimo de lucro. En todo caso, en la prestación de tales servicios y de los previstos en el numeral 5.8, la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera, de acuerdo con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 2º. En cumplimiento de las disposiciones legales se precisa que los recursos de la Cooperativa vinculados a sus operaciones, actividades y servicios son de origen lícito y que ésta cumple con todas las exigencias legales para el ejercicio de su actividad financiera.

ARTÍCULO 6. ACTOS COOPERATIVOS. Las operaciones y actividades que PROSPERANDO realice con sus asociados y con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y AMPLITUD CONTRACTUAL. Para cumplir su objeto social, adelantar sus operaciones y prestar sus servicios, PROSPERANDO podrá realizar toda clase de actos administrativos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus operaciones y servicios legalmente autorizados.

PARÁGRAFO: Los servicios financieros serán prestados por la Cooperativa en sus sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales, de manera virtual o electrónica y por cualquier otro medio idóneo que se establezca, previo cumplimiento de las disposiciones legales y el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para prestar los servicios que surgen de las operaciones legalmente autorizadas, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares de los servicios financieros que deberán observar las disposiciones legales que los rijan.

En la reglamentación de los servicios financieros se deberán observar además las disposiciones legales sobre límites de captaciones, cuantía máxima de cupo individual de operaciones activas de crédito, condiciones para operaciones de crédito con ciertos asociados, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes, transacciones con partes relacionadas, acumulación de operaciones en personas naturales o grupo conectado, exigencia de garantías y en general todas aquellas normas de regulación prudencial y de administración de riesgos aplicables a la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen la calidad de asociados las personas que como fundadores suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente han sido aceptadas como tales por el Consejo de Administración o por la dependencia designada por éste, que se encuentren debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa y permanezcan asociadas.

Podrán ser asociados de conformidad con las disposiciones legales:

- 9.1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- 9.2. Las personas jurídicas de derecho público.
- 9.3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 9.4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a quienes se denominará en el presente Estatuto como Asociado Microempresa.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que la dependencia administrativa designada por el Consejo de Administración, apruebe el ingreso del interesado y que éste haya efectuado el primer pago de aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar como asociados a la Cooperativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 10.1. Presentar solicitud de admisión por cualquier medio establecido por la Cooperativa y suministrar la documentación e información requerida en el respectivo Reglamento que permita su pleno conocimiento.
- 10.2. No encontrarse incluido en listas que lo vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo.
- 10.3. Autorizar consultas y reportes a centrales de información, así como el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política establecida para tal efecto por PROSPERANDO.
- 10.4. Comprometerse a recibir una inducción en educación cooperativa y conocimiento de PROSPERANDO y sus servicios, en la forma establecida por ésta.
- 10.5. Una vez aprobado su ingreso, pagar una cuota inicial y comprometerse a continuar pagando el equivalente al valor establecido en el capítulo de Régimen Económico.
- 10.6. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, en el monto y condiciones que establezca el Consejo de Administración.
- 10.7. Los demás que establezcan las disposiciones legales.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN PREVIA AL ASPIRANTE A ASOCIADO. Previo a su vinculación a PROSPERANDO deberá informarse al aspirante sobre los derechos y deberes que le corresponden como asociado y las características de sus aportes sociales

y depósitos, así como los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación dispuestos por la Cooperativa a través de los cuales puede acceder a su información. El Consejo de Administración establecerá los requisitos y medios para poner en conocimiento del aspirante a asociado, dicha información.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN. La dependencia administrativa en la que el Consejo de Administración delegue la aprobación del ingreso de asociados, deberá resolver la solicitud de admisión que presenten las personas naturales o jurídicas, en la misma fecha de recepción de la solicitud, con el lleno de los requisitos señalados en el presente Estatuto y el respectivo Reglamento. El Consejo de Administración a través del Gerente General, conocerá en su reunión ordinaria siguiente, el informe de las solicitudes gestionadas por la dependencia delegada, dejando constancia en el acta de la respectiva reunión.

Las reclamaciones sobre las solicitudes negadas serán resueltas por el Consejo de Administración en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación del escrito que contiene la misma.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados, los siguientes:

13.1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los Reglamentos vigentes.

13.2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración y control, mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sean elegidos, al tenor de lo establecido en el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

13.3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa y de las decisiones tomadas en la Asamblea General, por medio de los canales y procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.

13.4. Elegir a los Delegados a las Asambleas Generales para que en su representación ejerzan en ellas actos de participación, de decisión y elección.

13.5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por las disposiciones legales, el presente Estatuto y los Reglamentos, sin perjuicio de efectuarla por medio de los órganos de control y vigilancia.

13.6. Recibir capacitación acerca de los principios y valores cooperativos e institucionales, sobre economía solidaria y educación financiera, así como conocer sus derechos y deberes como asociado establecidos en las disposiciones legales, el presente Estatuto y los Reglamentos, las características de sus aportes y depósitos, al igual que los beneficios de los demás programas que realice la cooperativa.

13.7. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de los excedentes anuales al tenor del presente Estatuto y de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.

13.8. Acceder a los beneficios y programas sociales establecidos por PROSPERANDO.

13.9. Presentar a través de cualquier medio de comunicación, ante los órganos competentes, quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados por escrito, o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de integrantes de órganos de administración, control o vigilancia de la Cooperativa.

13.10. Ser informados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles de los órganos de administración, control y vigilancia, así como de los canales de comunicación dispuestos por la Cooperativa a través de los cuales se puede acceder a la información de ésta.

13.11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución y liquidación.

13.12. Los demás derechos que se deriven de las disposiciones legales, el presente Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1º. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2º: Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 13.5, si el asociado requiere revisar libros u otros documentos, deberá solicitarlo acorde con el Estatuto y el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

14.1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente Estatuto y los Reglamentos que rigen a PROSPERANDO.

14.2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo establecidas en el presente Estatuto, Código de Buen Gobierno y los respectivos Reglamentos.

14.3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

14.4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de ésta.

14.5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa, como emitir

comentarios o juicios en público, producir o publicar por cualquier medio información tergiversada o anónima, entre otros que pueda perjudicar el funcionamiento o su reputación y la de sus órganos de administración, vigilancia y control, de sus trabajadores o de los demás asociados.

14.6. Usar los servicios de la Cooperativa.

14.7. Proporcionar en forma veraz toda la información personal que PROSPERANDO le solicite y actualizarla una (1) vez al año o cuando las condiciones financieras, laborales, empresariales, de ubicación y demás registradas en la base de datos hayan cambiado o que por su actividad financiera la Cooperativa requiera se actualice.

14.8. Desempeñar responsable y honestamente los cargos dignatarios de administración y vigilancia para los cuales fueren elegidos o nombrados.

14.9. Participar en los eventos de educación cooperativa y capacitación general a que se les cite.

14.10. Mantener y acreditar la vigencia de la visa o cédula de extranjería, cuando se trate de extranjeros residentes en Colombia.

14.11. Demostrar la vigencia de la renovación de la Matrícula Mercantil o la inscripción como entidad sin ánimo de lucro de los asociados personas jurídicas cuando corresponda.

14.12. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en los eventos democráticos, educativos o sociales de la Cooperativa, así como en todas las actividades recreativas, deportivas o turísticas y demás actos en los cuales participen por invitación o delegación.

14.13. Guardar prudencia y discreción en materia política, social, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con PROSPERANDO y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.

14.14. Acogerse a los procedimientos y medios para la solución de conflictos transigibles previstos en las disposiciones legales y el presente Estatuto.

14.15. Permitir visitas con fines comerciales, institucionales o de promoción que determine la Cooperativa y facilitar a quienes las realicen la gestión de recolección de datos y documentos.

14.16. Cumplir con los demás deberes que resulten de las disposiciones legales, el presente Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 15. CONCEPTO DE ASOCIADO HÁBIL. Se considera asociado hábil para los efectos y casos previstos por las disposiciones legales, el presente Estatuto y los Reglamentos, el asociado que se encuentre inscrito en el registro social de la

Cooperativa, que no tenga suspendidos sus derechos y cumpla sus obligaciones, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración quien establecerá la fecha de corte para determinar la habilidad en cada evento.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- 16.1. Retiro voluntario
- 16.2. Muerte
- 16.3. Disolución para liquidación en el caso de las personas jurídicas.
- 16.4. Exclusión
- 16.5. Pérdida de calidades o condiciones exigidas para ser asociado

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que desee retirarse voluntariamente lo podrá hacer en cualquier momento sin condicionamiento alguno, comunicándolo por escrito, entendiéndose como fecha de retiro la radicación de la comunicación del asociado.

ARTÍCULO 18. MUERTE. La muerte real o presunta determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de deceso o de la ejecutoria de la respectiva sentencia judicial que decreta su muerte presunta.

La desvinculación como asociado se formalizará por la dependencia administrativa delegada por el Consejo de Administración, a solicitud de parte interesada o de oficio, en la fecha que se tenga en la Cooperativa conocimiento probado del hecho mediante el certificado del Registro Civil de Defunción o copia de la sentencia ejecutoriada, según fuere el caso.

ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando ésta, en forma voluntaria o por decisión gubernamental o judicial, se disuelve para liquidarse.

La dependencia administrativa delegada por el Consejo de Administración, formalizará la desvinculación tan pronto como el Liquidador de la entidad asociada ponga en conocimiento de PROSPERANDO copia del acta del órgano social que aprobó la disolución, de la Resolución gubernamental o de la sentencia judicial, teniéndose como fecha de pérdida de la calidad de asociado la de radicación del documento en que conste la disolución.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia o de oficio, decretará el retiro como asociado de la Cooperativa a quienes hayan perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para su admisión, conforme al procedimiento que se establezca en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN. La pérdida de la calidad de asociado procede cuando el Consejo de Administración, con observancia del debido proceso, mediante resolución motivada la determine y quede en firme.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro, a efectuar los cruces de cuentas entre las obligaciones y derechos económicos que le correspondan al asociado. Si resultare saldo a favor del asociado se entregará en el término previsto en el presente Estatuto para la devolución de aportes. En el evento que quedare deuda pendiente para con la Cooperativa, el deudor deberá continuar efectuando el pago de la obligación hasta saldarla.

Para el caso de asociados fallecidos, el valor de los aportes sociales y demás derechos económicos, serán entregados a los herederos de conformidad con las disposiciones legales en materia sucesoral.

La devolución de los aportes de las personas jurídicas asociadas disueltas, se hará al respectivo liquidador.

ARTÍCULO 23. REINGRESO DE ASOCIADOS. Los asociados que se hayan retirado de la Cooperativa voluntariamente, por pérdida de calidades o condiciones para ser asociados o quienes hubieren sido excluidos por incumplimiento de sus obligaciones económicas, podrán solicitar su reingreso a PROSPERANDO en los términos que establezca el respectivo Reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión para los nuevos asociados determinados en el presente Estatuto. Respecto a las demás causales de exclusión, el Consejo de Administración reglamentará los casos en que será procedente el reingreso, teniendo en cuenta que el motivo de la exclusión no haya generado a la Cooperativa perjuicios económicos o reputacionales.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. OBJETIVO Y SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria contenida en el presente capítulo busca corregir y sancionar a los asociados por comportamientos contrarios a los deberes consagrados en las disposiciones legales, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES. Para el ejercicio de la acción disciplinaria, las faltas cometidas por los asociados se considerarán como leves, graves y gravísimas; esta calificación la determinará quien investigue las actuaciones por las que se presume la falta, fundamentado en la normatividad vigente. Las sanciones disciplinarias se aplicarán en consideración a la gravedad de la falta cometida y de las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes:

25.1. Atenuantes:

25.1.1. No tener antecedentes de infracciones disciplinarias.

25.1.2. Actitud positiva del asociado frente a los principios y valores cooperativos e identidad con la Cooperativa.

25.1.3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

25.2. Agravantes:

25.2.1. Reincidencia en la falta.

25.2.2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.

25.2.3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA Y CLASES DE SANCIONES.

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa, para lo cual podrá aplicar a los asociados que incurran en incumplimiento de sus deberes, las sanciones que a continuación se señalan, con sujeción a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto para cada una de ellas:

26.1. Suspensión temporal de servicios o beneficios.

26.2. Suspensión total de derechos.

26.3. Exclusión.

PARÁGRAFO. AMONESTACIONES. Sin que se considere sanción disciplinaria, el Consejo de Administración podrá hacer por escrito amonestaciones a los asociados cuando cometan faltas leves a sus deberes que no justifiquen la aplicación de sanciones, de las cuales se dejará constancia en el correspondiente archivo individual del asociado. El amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DETERMINADOS SERVICIOS Y BENEFICIOS. Los Reglamentos de los servicios de ahorro y crédito, beneficios, actividades y demás servicios, que preste PROSPERANDO a sus asociados, podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la prestación de éstos o por su indebida utilización.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo siguiente, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses y para su imposición se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión en este mismo capítulo.

PARÁGRAFO. La suspensión total de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa durante el tiempo de la sanción.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados o la suspensión total de derechos cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

29.1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, Reglamentos y demás normas internas o incumplimiento a las decisiones de los órganos de administración y control de ésta.

29.2. Por violación grave de los deberes como asociado, consagrados en el presente Estatuto.

29.3. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas o discriminatorias de carácter político, religioso, racial, económico, de género o de otra índole, contrarias a los ideales, fines y principios que rigen la Cooperativa.

29.4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho propio, de otros asociados o de terceros en forma irregular.

29.5. Por entregar a la Cooperativa documentos o bienes de procedencia fraudulenta o provenientes de actividades relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

29.6. Por falsedad, inexactitud, engaño o manifiesta renuencia en la presentación de documentos o suministro de información que la Cooperativa requiera.

29.7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

29.8. Por incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones económicas con la Cooperativa, de acuerdo con los respectivos Reglamentos.

29.9. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones especiales o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa y por negligencia en el desempeño de las funciones de cargos de representación.

29.10. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.

29.11. Por haber sido condenado por lavado de activos y/o financiación del terrorismo, por la comisión de otros delitos comunes dolosos y ser privado de la libertad por sentencia judicial en firme.

29.12. Por agresión física o verbal dentro o fuera de las instalaciones de la Cooperativa a integrantes de los órganos de administración o control, trabajadores u otros asociados en relación con asuntos o actividades de PROSPERANDO.

- 29.13. Por expresar comentarios sin fundamentos contra la Cooperativa, que la expongan a un riesgo reputacional.
- 29.14. Por encontrarse inactivo en el uso de servicios y productos de la Cooperativa por el tiempo establecido en los respectivos Reglamentos.
- 29.15. Por comportamientos que atenten contra la imagen y las buenas costumbres en las instalaciones y eventos de la Cooperativa; así mismo, cuando se delegue su representación.
- 29.16. Por hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de la Cooperativa y de sus asociados.
- 29.17. Por negarse a demostrar el origen de los recursos depositados en la Cooperativa.
- 29.18. Por estar incluidos en listas restrictivas o vinculantes para Colombia.
- 29.19. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de éste.

PARÁGRAFO. Por las causales previstas en los numerales 29.5, 29.7, 29.11, 29.16, 29.17, 29.18 y 29.19 del presente artículo, sólo será procedente la exclusión de los asociados infractores.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS O PARA LA EXCLUSIÓN. Para decretar la suspensión total de derechos o la exclusión de un asociado se aplicará el siguiente procedimiento:

30.1. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente General o del Revisor Fiscal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones o hechos que puedan originar una medida disciplinaria de suspensión total de derechos o exclusión con base en la información disponible, abrirá investigación preliminar mediante auto de apertura o información sumaria donde se expondrán los hechos materia de investigación, de lo cual se dejará constancia en acta de este órgano e informará al presunto infractor sobre la apertura de la investigación, mediante comunicación escrita enviada a la dirección del asociado o a su correo electrónico registrado en la Cooperativa.

30.2. Concluida la investigación preliminar si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para la acción disciplinaria, dará por cerrado y archivará el caso comunicando de ello a los interesados, sin perjuicio de llamar la atención o hacer recomendaciones al investigado si lo considera necesario. Si por el contrario encuentra mérito para continuar el proceso, lo comunicará al Consejo de Administración dándole traslado de los documentos, junto con su correspondiente informe y solicitará la formulación de pliego de cargos.

30.3. En su reunión siguiente a la fecha de entrega de la documentación e informe y la solicitud de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración la considerará y si la encuentra procedente, formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas sobre las cuales se basan los cargos formulados y la indicación del término que tendrá el asociado para presentar sus descargos, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

30.4. El pliego de cargos se notificará al asociado inculpado por medio de correo certificado a la dirección de residencia que figure en la base de datos de la Cooperativa o al correo electrónico que tenga registrado, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

30.5. El asociado tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito en las oficinas de la Cooperativa que correspondan al domicilio del asociado o en la sede administrativa.

30.6. Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración evaluará las pruebas aportadas o decretará las que el asociado haya solicitado, hará las consideraciones pertinentes y procederá a tomar la decisión correspondiente mediante resolución motivada. La determinación que se tome le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Si la decisión es la exclusión o la suspensión total de derechos, en el texto de la resolución se le hará conocer al asociado los recursos que proceden, los términos y forma de interponerlos.

30.7. La notificación de la resolución que contiene la decisión se efectuará personalmente entregándole al asociado texto completo de ésta, si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure en la base de datos o al correo electrónico registrado en la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución. En caso de no conocerse la dirección del asociado o que no fuere posible hacerle entrega de la comunicación por correo certificado o por correo electrónico, la notificación se hará mediante edicto, fijando la resolución en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles con la constancia de fijación y desfijación; en este caso, la notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

PARÁGRAFO 1º. Durante la etapa de investigación preliminar y antes que se produzca la decisión por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración, según fuere el caso, la oportunidad de ser oído personalmente. Igualmente, la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración podrán requerir por escrito al asociado para ser oído, indicándole lugar, fecha, hora y motivo de la citación.

PARÁGRAFO 2º. Se exceptúa de la investigación preliminar por parte de la Junta de Vigilancia, cuando la causal en que queden incurso los asociados sea una cualquiera de las previstas en los numerales 29.8, 29.11, 29.18 y 29.19 del artículo anterior. En estos eventos, el Consejo de Administración formulará el respectivo pliego de cargos con base en el informe del Área de Cartera, de la sentencia condenatoria ejecutoriada, de la certificación oficial donde conste la inclusión en listas restrictivas y parte pertinente del acta de la Asamblea General que decretó la remoción, en su orden, sin perjuicio de la aplicación de los demás aspectos del procedimiento previsto en el presente artículo y de la función de control de la Junta de Vigilancia para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculcado.

ARTÍCULO 31. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Contra la resolución que contenga la determinación de suspensión total de derechos o la exclusión, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones; no obstante, si la decisión es la exclusión, durante el período de resolución de los recursos interpuestos, le serán suspendidos los derechos al afectado hasta tanto quede ejecutoriada la decisión, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

31.1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado afectado podrá mediante escrito sustentado dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa, interponer recurso de reposición ante este mismo órgano a efecto de que la aclare, modifique, adicione o revoque y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

31.2. Recibido oportunamente el recurso de reposición por escrito, el Consejo de Administración lo resolverá en un término de treinta (30) días hábiles a la fecha de presentación y si confirma su decisión, concederá el recurso de apelación y trasladará al Comité de Apelaciones el escrito del asociado junto con la documentación del proceso.

31.3. El Comité de Apelaciones deberá resolver el recurso de Apelación en un término máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente del traslado de éste y su decisión se adoptará mediante resolución motivada. Si el Comité confirma la suspensión total de derechos o la exclusión, la decisión quedará en firme, se entenderá ejecutoriada y producirá todos sus efectos legales y estatutarios, a partir de la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 1º. Durante el período de resolución de los recursos interpuestos, le serán suspendidos todos los derechos al asociado infractor hasta tanto quede ejecutoriada la decisión, sin perjuicio que deba cancelar las obligaciones económicas a su cargo.

PARÁGRAFO 2º: Si no se presentan recursos, la determinación se ejecutará tan pronto quede en firme la resolución de suspensión total de derechos o de exclusión producida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. DESARROLLO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS. Mediante Reglamento especial, el Consejo de Administración establecerá en detalle la operatividad

y particularidad para la adecuada aplicación de las normas consagradas en los artículos anteriores.

Igualmente, la Junta de Vigilancia en su Reglamento consagrará la forma y demás aspectos de procedimiento para su actuación en la investigación preliminar, así como para ejercer la vigilancia del debido proceso en todos los casos en que los asociados sean sancionados.

ARTÍCULO 33. SANCIONES A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, en sus relaciones y comportamientos, como asociados, estarán sujetos a las mismas causales, sanciones y procedimiento previstos en el presente capítulo.

Iniciado el proceso disciplinario, el miembro infractor quedará suspendido en el ejercicio de su cargo hasta tanto se agote todo el procedimiento y se adopte la determinación por el Consejo de Administración. El órgano al que pertenezca el infractor dejará en acta, el motivo por el cual éste no fue convocado a la reunión o reuniones durante el tiempo que dure el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO: Cuando los integrantes de los referidos órganos incurran en graves infracciones en el ejercicio de sus cargos, corresponde a la Asamblea General removerlos de éstos, luego de lo cual y configurada la causal de exclusión se dará aplicación al procedimiento establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. Es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación interpuesto por los asociados contra la resolución del Consejo de Administración que determine su desvinculación por la pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, la suspensión total de derechos o la exclusión.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos al término de su respectivo período con las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

Para permitir la renovación parcial de sus integrantes, en cada Asamblea General Ordinaria se elegirá un (1) miembro principal por el término de tres (3) años.

Para ser miembro del Comité de Apelaciones, el aspirante deberá acreditar experiencia y conocimiento en resolución de conflictos y cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Al Comité de Apelaciones le serán aplicables las disposiciones comunes establecidas en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia relativas a requisitos, manejo de información confidencial, concepto de período anual, reuniones no presenciales y remoción; en este último caso, salvo por graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones le corresponde a la

Asamblea General, por las demás causales la remoción de un miembro será adoptada por el mismo Comité.

ARTÍCULO 35. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, previo traslado del expediente objeto del recurso de apelación por parte del Consejo de Administración, mediante convocatoria de todos sus integrantes. La concurrencia de dos (2) miembros hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por consenso y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

El Comité de Apelaciones deberá rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36. PATRIMONIO. El patrimonio de conformidad con las disposiciones legales estará constituido por:

- 36.1. Los aportes sociales individuales y los amortizados,
- 36.2. Los fondos y reservas de carácter permanente y
- 36.3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Igualmente hacen parte del patrimonio los excedentes del ejercicio antes de su destinación.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo e irreducible de aportes sociales que se establece en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 37. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales se fija en una suma equivalente a 6.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el cual no será reducible durante su existencia; valor éste que se encuentra debidamente pagado y corresponde a aportes sociales individuales y aportes amortizados. Igualmente, este monto no podrá ser inferior al mínimo de aportes sociales que por disposiciones legales deberán acreditar y mantener las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 38. CARACTERÍSTICAS Y ACREDITACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales son los recursos económicos con los que contribuyen los asociados a la conformación del patrimonio. Serán satisfechos en dinero en forma ordinaria o extraordinaria y quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los términos previstos en el presente Estatuto y el respectivo Reglamento.

La Cooperativa expedirá certificación o constancia a los asociados del valor de sus aportes sociales con corte al 31 de diciembre de cada año, por cualquier medio que establezca para tal fin.

ARTÍCULO 39. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los aportes sociales ordinarios individuales son aquellos que, como requisito de admisión pagaron a su ingreso los asociados y se comprometieron a continuar pagando en forma obligatoria, periódica y permanente, en el monto, la forma y términos que establece el presente Estatuto y el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 40. CUOTA ECONÓMICA PERMANENTE DE LOS ASOCIADOS. Conforme a su compromiso de ingreso, todos los asociados deberán pagar en forma permanente y periódica una cuota mensual para incrementar sus aportes sociales individuales y fortalecer fondos sociales, de acuerdo con la calidad de asociado así:

40.1. ASOCIADO PERSONA NATURAL MAYOR DE EDAD: Como mínimo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) ajustado al múltiplo de mil siguiente.

40.2. ASOCIADO PERSONA NATURAL MENOR DE EDAD: Como mínimo el equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) ajustado al múltiplo de mil siguiente.

40.3. ASOCIADO PERSONA JURÍDICA: El equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) ajustado al múltiplo de mil siguiente.

40.4. ASOCIADO MICROEMPRESA: Como mínimo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) ajustado al múltiplo de mil siguiente.

PARÁGRAFO 1º. La cuota mensual mínima establecida en el presente artículo, estará distribuida así:

El ochenta y cinco (85%) ajustado al múltiplo de mil siguiente para aportes sociales individuales del asociado.

El quince (15%) restante ajustado al múltiplo de mil siguiente corresponderá a la contribución no reembolsable con destino al fortalecimiento de los Fondos Sociales de Solidaridad, Educación y Bienestar Social, en los porcentajes que establezca el Consejo de Administración.

Para el caso de los asociados menores de edad, por su condición de tales, la totalidad del monto de la cuota periódica corresponderá a aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO 2º. Además de la cuota mínima establecida en el presente artículo, el asociado que lo desee, voluntariamente podrá efectuar pagos adicionales permanentes para aportes sociales individuales, sin que en ningún momento la contribución para Fondos Sociales sea superior al 15% de la cuota mínima; así mismo, podrá anticipar el pago de las cuotas periódicas permanentes, conforme se establezca en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 41. APORTES EXTRAORDINARIOS. Son los aportes sociales individuales decretados por la Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, para ser pagados en forma obligatoria y extraordinaria por todos los asociados. La determinación será adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes a la Asamblea General, quienes igualmente señalarán el monto, la forma y el plazo para su pago, la destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación.

ARTÍCULO 42. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes constituido para tal fin, PROSPERANDO podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados, podrá destinar anualmente el monto de los recursos de dicho fondo a utilizar para tal efecto y definirá el porcentaje de revalorización que se aplicará, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fijen las disposiciones legales. La Asamblea General que apruebe la revalorización determinará la viabilidad y forma de reconocimiento para los asociados que pierdan tal calidad antes del cierre del respectivo ejercicio anual.

ARTÍCULO 43. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. En razón a que PROSPERANDO ha alcanzado un grado de desarrollo económico que le permite efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados con cargo al Fondo de Amortización de Aportes. Igualmente, podrá adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados que pierdan la calidad de tales por cualquier causa, con lo cual se evitará afectar el monto mínimo de aportes sociales no reducibles y fortalecerla patrimonialmente.

La amortización deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la Cooperativa será del diez por ciento (10%) del capital social si se trata de persona natural y cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de persona jurídica.

ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Por regla general los aportes sociales sólo serán devueltos a la desvinculación del asociado por cualquier causa, evento en el cual en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se formalice o decrete la pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa procederá a devolver el valor de los aportes sociales que resulte a favor del asociado desvinculado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez o que con la devolución pueda disminuirse el monto mínimo de aportes sociales no reducible

determinado por las disposiciones legales y el presente Estatuto, para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, el plazo antes señalado lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año de acuerdo con el respectivo Reglamento.

PARÁGRAFO: La devolución de aportes sociales sin desvinculación del asociado sólo se podrá efectuar en forma parcial, cuando el monto de los aportes sociales individuales de éste sobrepase del total de los aportes sociales de la Cooperativa en el diez por ciento (10%) cuando se trate de persona natural o del cuarenta y nueve por ciento (49%) si es persona jurídica o cuando la Cooperativa adquiera en forma parcial o total los aportes conforme a las disposiciones legales y el presente Estatuto sobre amortización de aportes sociales.

ARTÍCULO 46. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes y con el ánimo de socializar dichas pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a éstas, mediante un factor determinado o de conformidad con las disposiciones del ente gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 47. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LA COOPERATIVA. Si pasados tres (3) años de la pérdida de calidad de asociado, éste, sus beneficiarios o herederos no han reclamado las sumas a su favor, las mismas prescribirán a favor de la Cooperativa con destino a los Fondos de Solidaridad y Educación, en un 50% para cada uno, previo trámite de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 48. LITIGIO SOBRE APORTES SOCIALES. Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones, el Gerente las mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo fallo de autoridad competente.

ARTÍCULO 49. RESERVAS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Podrán constituirse e incrementarse las reservas que sean necesarias para proteger los activos o contar con recursos patrimoniales para fines determinados, así como también para aumentar su capital institucional. Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino. En todo caso y de conformidad con las disposiciones legales, deberá existir en forma obligatoria una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Las reservas serán de carácter permanente y la inversión de sus recursos será autorizada por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTÍCULO 50. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. PROSPERANDO podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. En todo caso y de

conformidad con las disposiciones legales existirán en la Cooperativa los siguientes fondos:

50.1. Fondo de Educación: Es un fondo social de carácter agotable y tiene por objeto, habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan cumplir con la obligación legal de realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados, directivos y trabajadores, de acuerdo con el Reglamento y las disposiciones legales.

50.2. Fondo de Solidaridad: Fondo social de carácter agotable que tiene por objeto proveer a la Cooperativa de recursos económicos para atender oportunamente situaciones de calamidad o particular dificultad que afecten a los asociados, de acuerdo con las disposiciones legales y conforme se establezca en el respectivo Reglamento.

50.3. Fondo de Revalorización de Aportes: Su finalidad de conformidad con las disposiciones legales, es recibir y proporcionar los recursos para la revalorización de los aportes sociales, de tal forma que mantengan su poder adquisitivo constante.

50.4. Fondo de Amortización de Aportes: Tiene por objeto proveer los recursos para que la Cooperativa adquiera parcial o totalmente los aportes efectuados por los asociados en las condiciones previstas en las disposiciones legales, el presente Estatuto y el Reglamento que para el efecto adopte el Consejo de Administración, con el fin de fortalecer el patrimonio institucional. Los recursos de este fondo provienen del remanente de los excedentes del ejercicio anual en el monto que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el uso de los recursos de los citados fondos y de los demás creados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 51. INCREMENTO E IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Las reservas y fondos de la Cooperativa por regla general se incrementarán por decisión de la Asamblea General, con cargo a los excedentes y respetando en su aplicación los porcentajes mínimos previstos por la Ley. Así mismo y de conformidad con las disposiciones legales, la Asamblea General podrá autorizar que se prevea en los presupuestos y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Los Fondos sociales de Educación, Solidaridad y Bienestar Social, también se incrementarán con las contribuciones obligatorias, periódicas y permanentes que deben efectuar los asociados en los porcentajes que determine el Consejo de Administración.

Los recursos de las reservas y de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles, no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de PROSPERANDO y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 52. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba PROSPERANDO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y si éste no les diere una destinación específica, incrementarán el patrimonio de la Cooperativa.

Durante su existencia y aún en el evento de su liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 53. INVERSIONES PERMITIDAS. PROSPERANDO sólo podrá invertir en:

53.1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

53.2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

53.3. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.

53.4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1º. La totalidad de las inversiones de capital, no podrán superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2º. La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

ARTÍCULO 54. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con las disposiciones legales el ejercicio económico es anual y se cierra a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación por parte del Consejo de Administración, los cuales serán elaborados conforme a las disposiciones legales y a las directrices del organismo gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 55. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán conforme lo establecen las disposiciones legales, de la siguiente forma:

55.1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar y mantener la Reserva de Protección de Aportes Sociales,

55.2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y

55.3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

55.4. El remanente podrá aplicarse en su totalidad o en parte, según decisión de la Asamblea General así:

55.4.1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y demás condiciones establecidas en las disposiciones legales y el presente Estatuto.

55.4.2. Destinándolo a la creación o fortalecimiento de fondos especiales para proveer de recursos a la Cooperativa para la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados, particularmente en el área de la seguridad social.

55.4.3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o reconocimiento del retorno cooperativo.

55.4.4. Destinándolo al fondo especial para amortización de aportes sociales de los asociados.

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE EXCEDENTES A PÉRDIDAS. No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación de los excedentes:

56.1. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.

56.2. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término a reestablecer dicha reserva al saldo que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD DE PROSPERANDO. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice la Asamblea General o el Consejo de Administración y las que activa o pasivamente efectúe el Gerente General o mandatario y los suplentes del Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON PROSPERANDO. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales, se limita al valor de sus aportes sociales individuales pagados.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o admisibles que respalden las obligaciones específicas según se estipule en cada caso, sin perjuicio del derecho que tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes sociales y demás derechos económicos al momento de la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

ARTÍCULO 59. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE PROSPERANDO. La responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de sus aportes sociales individuales pagados y comprende las obligaciones contraídas por PROSPERANDO antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 60. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y TRABAJADORES. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente General, sus suplentes, y los trabajadores de administración, dirección y supervisión, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias o que desatiendan las directrices del organismo gubernamental de supervisión y responderán personal y solidariamente, haciéndose acreedores de las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

El Revisor Fiscal en ejercicio de su cargo, responde de conformidad con las disposiciones legales y en especial por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CRÉDITO. Los miembros de los órganos de administración y los funcionarios que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, el presente Estatuto y los Reglamentos sobre la materia, serán personal y administrativamente responsables.

ARTÍCULO 62. ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. De conformidad con las disposiciones legales, PROSPERANDO, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, sus suplentes y demás trabajadores que tengan el carácter de administradores, por sus actos de omisión o extralimitación de sus funciones que afecten el patrimonio o el prestigio social de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones administrativas personales que les pueda imponer el organismo de supervisión gubernamental.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 63. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- 63.1. La Asamblea General.
- 63.2. El Consejo de Administración.
- 63.3. El Gerente General.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración de la Cooperativa conformada por los Delegados hábiles, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

PARÁGRAFO. Son Delegados hábiles para efectos de este artículo los asociados que cumplan las condiciones de habilidad previstas en las disposiciones legales y el presente Estatuto, de acuerdo con el Reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65. SUSTITUCIÓN PERMANENTE DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS POR ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. De conformidad con las disposiciones legales, PROSPERANDO sustituye permanentemente la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, por cuanto la primera se dificulta en razón a que su número de asociados supera los trescientos (300) y se encuentran domiciliados en diferentes regiones del país, lo cual hace que su realización resulte excesivamente onerosa para la Cooperativa y de difícil agrupación.

En el evento que el número de asociados se reduzca y desaparezcan las demás circunstancias establecidas para la sustitución, deberá realizarse Asamblea General de Asociados, dando aplicación a las disposiciones legales y estatutarias que a dicha modalidad correspondan y hasta tanto ello ocurra.

Cuando en el presente Estatuto y demás normas de PROSPERANDO se haga referencia a la Asamblea General, se entenderá de Delegados.

ARTÍCULO 66. NÚMERO, PERÍODO Y REGLAS DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS. El número de Delegados será de cincuenta (50) elegidos para un período de tres (3) años.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de Delegados y para garantizar la adecuada información y participación de los asociados, se seguirán las siguientes reglas:

- 66.1. Deben elegirse Delegados suplentes en número equivalente a la quinta parte del número de los principales, con el fin de que puedan reemplazar a éstos cuando no asistan a la Asamblea.

66.2. Establecer para los aspirantes a Delegados requisitos basados en criterios de idoneidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad y ética que les permita ocupar cargos directivos en la Cooperativa.

66.3. Se debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre el procedimiento, requisitos y demás particularidades del proceso de elección de Delegados y sobre el respectivo Reglamento, para asegurar su plena participación en el proceso electoral.

66.4. Deben establecerse zonas electorales con base en las oficinas o municipios donde residen asociados o con base en otros criterios que permitan que todos los segmentos de asociados estén representados.

66.5. Asignar a cada zona en forma equitativa, el número de Delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados en cada una de ellas.

66.6. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consistente en que cada asociado votará por un (1) asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de Delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.

66.7. El proceso de elección será en la fecha establecida mediante resolución emitida por el Consejo de Administración. Los aspirantes a Delegados deben inscribirse ante la Comisión designada para tal fin por el Consejo de Administración, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución de Convocatoria

66.8. El período de los Delegados inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial hasta cuando le sea entregada a los nuevos Delegados.

66.9. El Delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado, perderá de hecho la calidad de Delegado.

66.10. La pérdida de la calidad de Delegado principal será cubierta por el Suplente que haya obtenido la mayor votación en la misma zona electoral y la de éste, por quien lo hubiese seguido en votos en la misma zona en igualdad de votos; en cualquiera de los dos casos anteriores, asumirá quien aparezca inscrito primero en la lista de postulaciones.

66.11. Los Delegados elegidos deberán mantener su habilidad como asociados para poder participar en las Asambleas Generales que se convoquen durante su período, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 67. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos

imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, se podrán realizar en casos excepcionales de forma no presencial, garantizando que por cualquier medio todos los Delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, según las disposiciones legales y de conformidad con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 68. CONVOCATORIA Y COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, por regla general se hará por el Consejo de Administración con antelación no menor a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará a los Delegados mediante comunicación escrita dirigida a la dirección o al correo electrónico que tengan registrados en la base de datos de la Cooperativa. La Resolución de Convocatoria será fijada en sitios visibles de habitual concurrencia y demás medios establecidos por la Cooperativa en sus políticas de información para tal efecto.

En caso que el Consejo de Administración no convoque oportunamente a Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si dentro de la primera semana del tercer mes del respectivo año no se ha producido la convocatoria, podrá convocarla la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal con la debida oportunidad para que se realice dentro del término legal.

PARÁGRAFO: Con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen a Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, para ser elegidos en la respectiva Asamblea, así como las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 69. CONVOCATORIA Y COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo de Administración con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, cumpliendo los mismos requisitos de contenido y forma de notificación previstos para la Asamblea Ordinaria en el presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo el siguiente procedimiento:

69.1. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para realizar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud debe radicarse en la sede administrativa de la Cooperativa.

69.2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto en su siguiente reunión ordinaria.

69.3. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso; si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado para realizar la Asamblea; si es negativa, deberá indicar los fundamentos legales o de conveniencia institucional para ello y no se realizará la Asamblea.

69.4. Si el Consejo de Administración no responde la solicitud sin que exista una razón justificada o si la respuesta negativa no tiene fundamentos legales o institucionales válidos, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos por las disposiciones legales y el presente Estatuto.

69.5. Cuando la solicitud provenga del quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, la dirigirán al Consejo de Administración y si éste no la efectúa o su negativa no tiene fundamentos válidos, harán la solicitud a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal para que en forma conjunta efectúen la convocatoria y si tampoco lo hicieren, los asociados procederán directamente a convocar la Asamblea.

ARTÍCULO 70. VERIFICACIÓN DE HABILIDAD DE ASOCIADOS Y DELEGADOS.

Previo a la convocatoria para la elección de Delegados, con base en los criterios definidos por las disposiciones legales, el presente Estatuto y el respectivo reglamento para determinar la habilidad de los asociados, la administración elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles que verificará la Junta de Vigilancia y la relación de estos últimos será publicada, por un término no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de iniciación del proceso de elección de los Delegados, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con su habilidad, en concordancia con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

La Junta de Vigilancia verificará también la lista de Delegados hábiles e inhábiles elaborada por la administración para participar en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria e igualmente procederá a la fijación de la relación de los Delegados inhábiles al momento de la convocatoria, durante el mismo término señalado en el inciso anterior, para que puedan presentar sus reclamos y los mismos sean resueltos por dicho órgano de control en los términos igualmente previstos en el respectivo Reglamento.

PARÁGRAFO: Durante el término de publicación de la lista de asociados o Delegados inhábiles, la Junta de Vigilancia brindará a quienes lo soliciten, información sobre las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

ARTÍCULO 71. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se observarán las siguientes normas para su funcionamiento interno, sin perjuicio de las

disposiciones legales y de las contenidas en el Reglamento que apruebe la respectiva Asamblea:

71.1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria.

71.2. El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados que actúen como principales. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el mínimo antes señalado.

71.3. Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Administración, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la misma elija de su seno la Mesa Directiva compuesta por Presidente y Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración.

71.4. El proyecto de orden del día enviado con la convocatoria, podrá ser modificado o adicionado por la Mesa Directiva o por la propia Asamblea General para su aprobación, pero sin cambiar o incluir otros asuntos a considerar diferentes a los indicados en la convocatoria o los que se deriven estrictamente de éstos, cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

71.5. A cada Delegado que actúe como principal corresponderá un (1) solo voto y no podrán delegar su representación en ningún caso.

71.6. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes.

71.7. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Revisor Fiscal y su suplente, podrá hacerse en actos separados o simultáneos y se procederá conforme se establece en el capítulo de Elecciones del presente Estatuto y en el respectivo Reglamento.

71.8. De las reuniones de Asamblea General se dejará constancia en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de Delegados convocados y de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco en cada una de las votaciones, las constancias presentadas, las aclaraciones o salvamentos realizados, los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

71.9. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de una comisión conformada por tres (3) Delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ésta, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ella, junto con el Presidente y el Secretario de la misma, debiendo dar informe de su encargo a la siguiente Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los estados financieros y demás informes que se deban presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria, serán puestos a disposición y para conocimiento de los Delegados convocados, por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- 72.1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 72.2. Reformar el Estatuto.
- 72.3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 72.4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 72.5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en las disposiciones legales y el presente Estatuto.
- 72.6. Fijar aportes extraordinarios.
- 72.7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- 72.8. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
- 72.9. Conocer el cumplimiento de la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para todos los efectos.
- 72.10. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
- 72.11. Aprobar las políticas de retribución a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- 72.12. Decidir sobre disolución, fusión, escisión, liquidación, transformación o incorporación de la Cooperativa.
- 72.13. Crear reservas y fondos para fines determinados.
- 72.14. Decidir sobre la amortización y la revalorización de los aportes sociales de acuerdo con las disposiciones legales y el presente Estatuto.
- 72.15. Aprobar su propio Reglamento.
- 72.16. Las demás que expresamente le señalen el presente Estatuto y las disposiciones legales.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 73. IDENTIFICACIÓN, INTEGRACIÓN, PERÍODO Y ROTACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, con tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de un (1) año, pudiendo ser removidos sin consideración al período por las causales previstas en el presente Estatuto.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos con las condiciones igualmente establecidas en el presente Estatuto.

Con el fin de garantizar la continuidad de las políticas del Consejo de Administración y permitir la renovación parcial de sus integrantes, en cada Asamblea General Ordinaria se elegirán tres (3) miembros principales por el período de tres (3) años, para reemplazar a los tres (3) miembros principales a quienes se les vence su período. Los tres (3) suplentes igualmente se elegirán cada año en la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO: Los aspirantes a miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio en su siguiente reunión ordinaria, después de haber efectuado la inscripción de sus integrantes en el registro de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa, luego de su posesión ante el organismo gubernamental de supervisión y sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Consejo de Administración determinará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual contendrá entre otros aspectos: los dignatarios, el procedimiento para su elección, período y funciones, la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes e invitados, los criterios de participación de los miembros suplentes, la composición del quórum, la forma y mayoría para toma de decisiones, la forma de comunicación de sus decisiones, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, los requisitos mínimos de las actas, procedimiento y periodicidad para la evaluación de desempeño del Consejo de Administración, los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de dicho órgano.

PARÁGRAFO: La asistencia de los miembros suplentes es obligatoria a todas las reuniones del Consejo de Administración y salvo que actúen como principales, sólo con derecho a voz, conforme a los criterios que establezca el Consejo de Administración en su Reglamento interno, para garantizar que la participación de los miembros suplentes no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

75.1. Expedir su propio Reglamento de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.

- 75.2. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito, el uso de los fondos sociales de la Cooperativa y dictar las demás normas que considere convenientes y necesarias para el funcionamiento, la dirección y organización de PROSPERANDO y el cabal logro de su objeto social.
- 75.3. Definir la exclusión de los asociados y las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario establecido en el presente Estatuto, así como hacerles llamados de atención, cuando sea el caso.
- 75.4. Ampliar el plazo para la devolución de aportes a los asociados que pierdan su calidad por cualquier causa, ante eventos que no permitan su devolución en el término fijado en el presente Estatuto.
- 75.5. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para presentación a la Asamblea.
- 75.6. Aprobar el presupuesto, la estructura organizacional, la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal de la organización.
- 75.7. Evaluar su desempeño con base en los mecanismos establecidos en su Reglamento interno y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General Ordinaria.
- 75.8. Fijar y reglamentar las políticas de asegurabilidad de los bienes, pólizas de manejo para los trabajadores y demás que requiera la Cooperativa para su gestión o que se deban prestar conforme a las disposiciones legales.
- 75.9. Nombrar y remover al Gerente General y a los Representantes Legales Suplentes.
- 75.10. Nombrar el oficial de cumplimiento y su suplente, conforme a los requerimientos del organismo gubernamental de supervisión.
- 75.11. Crear y reglamentar el funcionamiento de los comités permanentes que sean de su competencia, nombrar los miembros de éstos y renovarlos cuando fuere necesario, así como integrar las comisiones transitorias que eventualmente se requirieren.
- 75.12. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
- 75.13. Autorizar a la Gerencia General para celebrar operaciones y contratos relacionados con las actividades de PROSPERANDO, cuya cuantía supere la suma de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- 75.14. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos; así como la adquisición de bienes muebles cuando su cuantía sobrepase las atribuciones permanentes señaladas en el numeral anterior y para gravar bienes y derechos de la Cooperativa.

- 75.15. Convocar las reuniones de la Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, elaborar el proyecto de Reglamento de Asamblea y orden del día y someterlos a su aprobación.
- 75.16. Rendir a la Asamblea General Ordinaria informe anual de gestión y presentarle el proyecto de aplicación de excedentes.
- 75.17. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los recursos de la Cooperativa.
- 75.18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, autorizando al Gerente General para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, si la naturaleza de éste lo permite, o que pueda ser sometido a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por las disposiciones legales y el presente Estatuto.
- 75.19. Aprobar el plan estratégico y el plan anual de actividades.
- 75.20. Decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social, así como determinar su retiro.
- 75.21. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación del presente Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.
- 75.22. Designar la unidad administrativa encargada de aprobar el ingreso de los asociados y de formalizar la pérdida de la calidad de tales por retiro voluntario, muerte, disolución de la persona jurídica o pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado.
- 75.23. Fijar las políticas particulares de la Cooperativa conforme a las directrices de la Asamblea General.
- 75.24. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- 75.25. Reglamentar la elección de Delegados y crear las zonas electorales.
- 75.26. Evaluar el desempeño de los miembros de los comités de su competencia, del Gerente General y del Oficial de Cumplimiento.
- 75.27. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia General y pronunciarse sobre ellos.
- 75.28. Aprobar los castigos de cartera y otros activos.

75.29. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las indicadas por las disposiciones legales.

75.30. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales, que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.

75.31. Aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa en el desarrollo de su negocio y gestión de sus riesgos.

75.32. Cumplir con las responsabilidades que le competen en la implementación del SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos.

75.33. Expedir y aprobar las reformas al Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta de la Cooperativa.

75.34. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al Estatuto.

75.35. Declarar la remoción de sus miembros por las causales previstas en el presente Estatuto y que sean de su competencia.

75.36. Diseñar los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, estableciendo políticas de información para divulgarlos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

75.37. Adoptar políticas de comunicación e información dirigidas a todos los asociados para poner en su conocimiento las decisiones tomadas en Asamblea General.

75.38. Establecer los requisitos y medios para poner en conocimiento de los asociados y aspirantes, sobre los derechos y deberes que les corresponden, las características de sus aportes sociales y depósitos, programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone la Cooperativa, a través de los cuales se puede acceder a su información.

75.39. Las demás funciones que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, que sean necesarias para la realización del objeto social y la prestación de los servicios y las que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por las disposiciones legales o el presente Estatuto.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 76. CALIDAD, NOMBRAMIENTO Y RELACIÓN CONTRACTUAL. El Gerente General es el representante legal, ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los

trabajadores. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General por el funcionamiento de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá relación laboral dependiente en la modalidad y términos de contratación que este mismo órgano determine, quien también lo podrá remover en cualquier tiempo en armonía con las normas laborales.

El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez tome posesión ante el organismo gubernamental de supervisión, constituya la póliza de manejo y demás que fije el Consejo de Administración y sea inscrito en el registro de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 77. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. En sus ausencias accidentales, temporales o absolutas, el Gerente General como representante legal será reemplazado por uno o más suplentes permanentes que reúnan las mismas calidades y requisitos establecidos para el titular; serán nombrados también por el Consejo de Administración, seleccionados de la planta de personal de la Cooperativa y deberán estar debidamente posesionados ante el organismo gubernamental de supervisión y registrados en la Cámara de Comercio. En el evento de falta absoluta, el reemplazo será hasta tanto el Consejo de Administración nombre al nuevo titular.

ARTÍCULO 78. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL. El aspirante a Gerente General deberá reunir los siguientes requisitos:

78.1. Acreditar formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

78.2. Tener y acreditar experiencia especialmente en actividades relacionadas con el objeto social y servicios de la Cooperativa.

78.3. Sustentar formación y capacitación en temas cooperativos básicos y para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia expedida por una institución debidamente acreditada.

78.4. No estar incurso en incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales y el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo decretada por el organismo gubernamental de supervisión.

78.5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o del sector financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente General con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

78.6. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando criterios que garanticen su

idoneidad ética y profesional, la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son funciones del Gerente General:

79.1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, así como dirigir la prestación de los servicios.

79.2. Contratar a los trabajadores de la Cooperativa, asignarles funciones y tareas, proveer lo necesario para su promoción y capacitación, dar por terminados sus contratos y en general dirigir las relaciones laborales con sujeción a las disposiciones legales y al Reglamento Interno de Trabajo.

79.3. Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas, políticas del personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.

79.4. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos de Reglamentos de servicios y el desarrollo de la entidad.

79.5. Mantener las relaciones y comunicación con los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa, asociados y terceros.

79.6. Tramitar autorización previa ante el Consejo de Administración para realizar las operaciones que las requieran e informarle sobre la ejecución y resultados.

79.7. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa, para la prestación de los servicios y el cumplimiento del objeto social cuya cuantía no exceda los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

79.8. Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.

79.9. Ordenar los gastos, de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas.

79.10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.

79.11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y envío oportuno de los correspondientes informes al organismo gubernamental de supervisión.

79.12. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio del Consejo de Administración y su presentación a la Asamblea General.

79.13. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

79.14. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.

79.15. Presentar informes periódicos de sus labores y la situación general de la Cooperativa al Consejo de Administración, en el término que establezca dicho órgano. Cuando se trate del informe de gestión, la información debe ser enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

79.16. Registrar, renovar o cancelar ante las autoridades competentes del respectivo domicilio, la apertura, traslado o cierre de oficinas de la Cooperativa, cuando las normas legales lo requieran y responsabilizarse de su correcta operación y funcionamiento.

79.17. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

79.18. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Control Interno y a los requerimientos del organismo gubernamental de supervisión.

79.19. Atender las relaciones públicas de la Cooperativa.

79.20. Cumplir las funciones que para la implementación del SARLAFT consagren las disposiciones legales; así como aprobar anualmente los planes de capacitación sobre dicho sistema dirigida a todos los trabajadores y a los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia.

79.21. Dirigir la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y asegurar su cumplimiento.

79.22. Celebrar convenios con otras entidades para la prestación de servicios a los asociados diferentes a los de ahorro y crédito.

79.23. Las demás funciones que expresamente le asigne o le delegue el Consejo de Administración o que, por disposición legal, del presente Estatuto o los Reglamentos le corresponda desempeñar.

APOYO A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 80. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear los comités permanentes o las

comisiones transitorias que consideren necesarios o convenientes para el desarrollo de sus funciones o la prestación de los servicios y los que las disposiciones legales o el organismo gubernamental de supervisión indiquen.

Será de competencia del Consejo de Administración la constitución, integración y funcionamiento de los comités permanentes creados por él mismo, estos comités dependerán del Consejo a quien le serán presentados informes periódicos de su gestión.

Cuando se cree una comisión transitoria, ésta deberá estar integrada especialmente por miembros del órgano creador, sin perjuicio de que también se integre por asociados. La comisión tendrá un encargo específico que cumplir y deberá dejar un informe por escrito de la manera como desarrolló su labor y cumplió la responsabilidad asignada, con sus conclusiones y recomendaciones.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 81. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. De conformidad con las disposiciones legales que establecen los deberes de los administradores, los miembros del Consejo de Administración, los Comités, el Gerente General y sus Suplentes, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán teniendo en cuenta los intereses de los asociados y de la Cooperativa. En consecuencia, deberán:

- 81.1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 81.2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y del presente Estatuto.
- 81.3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y las de control social de la Junta de Vigilancia.
- 81.4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de PROSPERANDO.
- 81.5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada en beneficio propio o de terceros.
- 81.6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 81.7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. La Asamblea General podrá otorgar autorización expresa para que el administrador pueda desarrollar las actividades antes mencionadas, siempre y cuando no perjudique los intereses de la Cooperativa.

De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador si fuere delegado.

PARÁGRAFO: Los deberes previstos en el presente artículo deberán cumplirlos también los trabajadores de la Cooperativa que por el ejercicio de sus funciones actúen como administradores o estén definidos como tales en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 82. NORMAS DE BUEN GOBIERNO. Las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración, los asociados y los trabajadores de dirección, deberán estar basadas en una eficiente gestión, en un alto comportamiento ético, en el respeto por los derechos de los asociados, en un manejo apropiado de los riesgos inherentes a las actividades de la Cooperativa, en unas adecuadas relaciones con los órganos internos de vigilancia y control, en el acatamiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, lo cual generará la confianza de los asociados, las entidades del Sector Cooperativo y de la Economía Solidaria, las autoridades de supervisión y demás personas o instituciones con los cuales la Cooperativa se relaciona.

Con el fin de fijar, compilar, promocionar y divulgar normas, políticas y mejores prácticas que rijan las actuaciones de quienes dirigen y administran la Cooperativa, ésta cuenta con un Código de Buen Gobierno, cuya adopción y reformas corresponden al Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 83. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social y para su fiscalización con los siguientes órganos:

- 83.1. Junta de Vigilancia.
- 83.2. Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 84. DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERÍODO DE SUS MIEMBROS. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo el control social de la Cooperativa, para velar por su correcto funcionamiento y eficiente administración, el cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo, la adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

La Junta de Vigilancia estará integrada por (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años los miembros principales y para un (1) año los miembros suplentes, pudiendo ser removidos sin consideración al período por las causales previstas en el presente Estatuto.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos en las condiciones igualmente establecidas en el presente Estatuto.

Para garantizar la continuidad de los integrantes de la Junta de Vigilancia y permitir renovación parcial de éstos, en cada Asamblea General Ordinaria se elegirá un (1) miembro principal para tres (3) años, para reemplazar al miembro principal a quien se le vence el período. Igualmente se elegirán los tres (3) miembros suplentes cada año.

ARTÍCULO 85. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez sea elegida; se reunirá en forma ordinaria por lo menos con periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando los hechos o las circunstancias lo exijan, de acuerdo con su Reglamento.

En el Reglamento interno de la Junta de Vigilancia se consagrarán entre otros aspectos: los dignatarios, convocatoria, asistentes y forma de participación de los miembros suplentes, quórum, toma y comunicación de sus decisiones y en general todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano de control social.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, si ésta así lo estipula en su Reglamento, que deberá establecer que sea sólo con derecho a voz y otros criterios que garanticen que la participación de los miembros suplentes no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.

PARÁGRAFO 2º. La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier órgano de administración de la Cooperativa, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

86.1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.

86.2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al organismo gubernamental de supervisión, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deben adoptar.

86.3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos al órgano competente y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. En este caso, deberá estudiar las quejas presentadas a ella directamente, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, en un término no superior a quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las normas que la modifiquen o adicione.

- 86.4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales, en el presente Estatuto o Reglamentos internos.
- 86.5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 86.6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir Delegados y la de éstos para poder participar en las asambleas.
- 86.7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 86.8. Elaborar su propio presupuesto para aprobación por parte de la Asamblea General.
- 86.9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- 86.10. Verificar que los candidatos que se postulan para ser elegidos miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 86.11. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 86.12. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales de Educación y Solidaridad y demás fondos existentes en la Cooperativa.
- 86.13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia General, a fin de verificar su atención cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna; investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad gubernamental de supervisión en el libro de actas respectivo y hacer parte del informe de actividades que debe presentar a la Asamblea General cada año.
- 86.14. Certificar ante la entidad gubernamental de supervisión el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Representante Legal, Oficial de Cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte de dicha entidad, así como emitir las demás certificaciones que ésta u otras autoridades le soliciten.
- 86.15. Declarar la remoción de sus miembros por las causales que le correspondan.
- 86.16. Elaborar y aprobar su propio Reglamento.

86.17. Las demás funciones que le asignen las disposiciones legales, el presente Estatuto y el organismo gubernamental de supervisión, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal, la Auditoría Interna o sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 87. ATRIBUCIONES, ELECCIÓN, PERÍODO Y REMOCIÓN. El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general, el control, inspección y vigilancia de la gestión administrativa, financiera y contable. Elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones, para un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido exclusivamente por ésta en cualquier tiempo antes del vencimiento del período, por el incumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y por las demás causales previstas en las disposiciones legales y en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1º. La Revisoría Fiscal estará a cargo de una firma de contadores públicos de un organismo cooperativo de segundo grado o de una institución auxiliar de la economía solidaria, facultada para ejercer la revisoría fiscal. En todo caso dichas entidades deberán tener la autorización correspondiente para prestar el servicio y designar principal y suplente.

PARÁGRAFO 2º. El Revisor Fiscal estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en las disposiciones legales y el presente Estatuto, así como a las responsabilidades frente al ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 88. ROTACIÓN DE LA REVISORIA FISCAL: A partir de la primera elección regida por el presente Estatuto, la firma de Revisoría Fiscal podrá ser reelegida garantizando la rotación del representante principal como mínimo cada tres (3) años.

ARTÍCULO 89. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones y requisitos.

89.1. Ser una entidad facultada legalmente para prestar el servicio de revisoría fiscal.

89.2. El Revisor Fiscal delegado por la entidad debe ser contador público, con matrícula profesional vigente.

89.3. No ser asociado de la Cooperativa.

89.4. Acreditar experiencia no inferior a cinco (5) años como Revisor Fiscal en organizaciones cooperativas o del Sector Solidario con actividad financiera.

- 89.5. Tener formación en administración de riesgos.
- 89.6. No haber sido sancionado en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación por la entidad que ejerce control sobre el ejercicio de la Contaduría Pública o por la entidad gubernamental de supervisión de las organizaciones de la Economía Solidaria.
- 89.7. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
- 89.8. No estar reportado negativamente en Centrales de Riesgo.
- 89.9. No estar incurso en las incompatibilidades previstas en las disposiciones legales y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 90.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones legales, al presente Estatuto, a los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 90.2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones y actividades.
- 90.3. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia sobre PROSPERANDO y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 90.4. Velar porque se lleve regularmente y con exactitud la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 90.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de éstos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- 90.6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 90.7. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros, con su dictamen y presentar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente General o al organismo gubernamental de supervisión, los informes correspondientes o que le sean solicitados y dar sus recomendaciones pertinentes.

90.8. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto y solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

90.9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas, en los términos establecidos por las disposiciones legales, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

90.10. Efectuar arqueos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.

90.11. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

90.12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) en la Cooperativa; presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación y cumplir con los demás deberes inherentes a su cargo que guarden relación con el SARLAFT.

90.13. Cumplir las demás funciones que le señalen las disposiciones legales, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités, cuando lo considere necesario o conveniente para inspeccionar su funcionamiento, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO IX ELECCIONES

ARTÍCULO 91. CONOCIMIENTO ANTICIPADO DE PERFILES DE LOS CANDIDATOS Y REGLAS DE VOTACIÓN. Para la elección de miembros de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, así como del Revisor Fiscal y su suplente, con la convocatoria a la respectiva Asamblea General en la que se efectuará la elección, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

El Consejo de Administración con base en los requisitos señalados en el presente Estatuto, para los integrantes de los citados órganos, diseñará los correspondientes perfiles. Las reglas de votación con las cuales se realizarán las elecciones serán las establecidas en el presente Estatuto y en el respectivo Reglamento.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá las políticas de información para divulgar entre los Delegados, con anterioridad a la elección, los perfiles de los candidatos inscritos para los respectivos órganos.

ARTÍCULO 92. POSTULACIÓN SEPARADA. La postulación de candidatos a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, así como a Revisor Fiscal, se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea General cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 93. MÉTODOS Y SISTEMAS ELECTORALES. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se efectuará por postulación individual de candidatos y los sistemas de elección a aplicar serán uninominal o plurinominal, conforme lo determine el respectivo Reglamento.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente el sistema electoral es el uninominal con mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS. La postulación de candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y de Revisor Fiscal, se efectuará de conformidad con el Reglamento que para su efecto expida el Consejo de Administración, el cual tendrá en cuenta como mínimo las siguientes normas:

94.1. El Consejo de Administración al hacer la convocatoria a Asamblea General indicará el número de cargos a proveer por cada órgano y nombrará una Comisión de Postulaciones, cuyos integrantes no podrán aspirar a ser candidatos en dicha Asamblea, la cual tendrá como función recibir las postulaciones por separado de los aspirantes a cargos en los citados órganos.

94.2. En la misma fecha de convocatoria a Asamblea General, se fijará la fecha de apertura y cierre de inscripción de candidatos a los cargos a suplir, de acuerdo con el período que determine el Consejo de Administración.

94.3. Para la inscripción los aspirantes deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, conforme se establezca en el Reglamento. Los aspirantes a Revisor Fiscal y suplente deberán anexar además sus respectivas hojas de vida, la forma de prestación del servicio y su costo, así como los documentos que le correspondan por el ejercicio de la profesión.

94.4. Cerradas las inscripciones, la Junta de Vigilancia verificará que los candidatos cumplan al momento de su postulación los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

94.5. Verificado el cumplimiento de requisitos, a cada candidato se le asignará un número de acuerdo con el orden de postulación.

94.6. Asignado el número se elaborarán listas por separado por cada órgano con el nombre completo de los candidatos y en el orden al número asignado.

94.7. Determinados los candidatos de cada órgano y antes de la celebración de la Asamblea General, se dará a conocer sus nombres a los Delegados mediante comunicación escrita dirigida a la dirección o al correo electrónico que tengan registrados en la Cooperativa, se publicarán sus nombres y un resumen de sus perfiles por el medio de información que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN. La elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, se hará en Asamblea General Ordinaria en actos separados o simultáneos conforme se establezca en el respectivo Reglamento que dispondrá también la forma, medios y demás aspectos relativos al proceso electoral, garantizando que éste se desarrolle con transparencia e imparcialidad y que el voto sea secreto.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

96.1. Ser asociado o representante legal de persona jurídica asociada, elegido como Delegado a la respectiva Asamblea General en la cual se postula o miembro en ejercicio del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, siempre que, indistintamente su calidad, se encuentre en estado de habilidad al corte inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea, en cumplimiento del Reglamento de habilidad que para el efecto establezca el Consejo de Administración.

96.2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años, a la fecha de convocatoria.

96.3. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los tres (3) años anteriores a la nominación por cualquier entidad de la economía solidaria o financiera, ni administrativamente por organismos gubernamentales que ejercen supervisión, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

96.4. Sustentar haber recibido educación cooperativa en los niveles establecidos en el respectivo Reglamento, especialmente en aspectos relacionados con las operaciones y actividades de la Cooperativa, mediante certificación o constancia expedida por una institución debidamente acreditada.

96.5. Demostrar experiencia en la actividad financiera o en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o haber formado parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de comités de PROSPERANDO o de otras cooperativas con actividad financiera o demostrar y acreditar conocimientos en materias administrativas, económicas, financieras, contables o legales.

96.6. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer el cargo.

96.7. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en las disposiciones legales, en el presente Estatuto o en los códigos de Buen Gobierno, Ética y Conducta de la Cooperativa.

96.8. No ser miembros principales o suplentes de los órganos de administración o control o trabajadores de otra cooperativa o entidad de economía solidaria de ahorro y crédito, así como con actividad financiera, ni quienes sean trabajadores o directivos de establecimientos de crédito.

96.9. No haber sido removido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones.

96.10. Manifestar expresamente su conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las disposiciones legales y el presente Estatuto para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Dicha manifestación se hará en la forma que se consagre en el respectivo Reglamento.

PARÁGRAFO 1º. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser acreditados por los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos y deberán ser cumplidos durante todo el tiempo que dure el ejercicio de su cargo por quienes resulten electos.

PARÁGRAFO 2º. La Cooperativa propenderá por la formación y capacitación de sus asociados, especialmente en materias que les permitan cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 97. ROTACIÓN DE CARGOS: A partir de la primera elección regida por el presente Estatuto, en cada elección de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se deberá contar como mínimo con un integrante nuevo en un cargo principal.

ARTÍCULO 98. REQUISITO PREVIO PARA EL EJERCICIO DE CARGOS. Los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente General, Representantes Legales suplentes o cualquier otro cargo en PROSPERANDO, que por disposición legal requiera autorización de posesión por parte del organismo gubernamental de supervisión, no podrán ejercer sus cargos hasta tanto dicho ente lo autorice y se realice el respectivo registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 99. ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en su orden numérico, reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas o cuando hayan sido removidos de su cargo.

Establecida la falta definitiva de un miembro principal por cualquier causa antes de cumplir su período, corresponderá al suplente en orden numérico entrar a ejercer el cargo en propiedad como principal, hasta la siguiente Asamblea General que elegirá a un nuevo miembro principal por el resto del período.

El suplente del Revisor Fiscal lo reemplazará en su ausencia absoluta o temporal. En el segundo caso, comunicará por escrito tal hecho al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 100. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, serán removidos de su cargo de conformidad con lo previsto en el Estatuto antes del vencimiento de su período por las siguientes causales:

100.1. Por muerte o pérdida de la calidad de asociado.

100.2. Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia.

100.3. Por dimitencia. Será considerado dimitente el miembro principal o suplente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, ni excusa escrita.

100.4. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y del presente Estatuto.

100.5. Por divulgar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso por razón de sus funciones y de las actividades que realizan y por cualquier otra grave infracción cometida en el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO 1º. Salvo por la causal del numeral 100.5 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia será decretada por el órgano al que pertenezca el infractor, mediante resolución motivada, previa comprobación de la causal invocada y conforme al procedimiento que establezca en su respectivo Reglamento. Si el afectado apelare a la Asamblea General la decisión, no podrá ejercer el cargo hasta que ésta decida.

Igualmente, cuando se trate de graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones, el miembro infractor quedará suspendido de su cargo hasta tanto la Asamblea General conozca y decida sobre su situación.

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de la remoción que posteriormente decrete el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia según se trate, cuando la causal sea la pérdida de la calidad de asociado por causa distinta a la muerte, el miembro principal o suplente incurso en dicha causal no podrá continuar actuando como tal desde la fecha en que se configure la causal.

ARTÍCULO 101. MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de los Comités y el Revisor Fiscal, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso por razón de sus funciones y de las actividades que realizan. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 102. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberá ser evaluado anualmente, con el fin de hacer seguimiento a su labor y determinar el cumplimiento de objetivos y otros aspectos que permitan su eficaz funcionamiento. El respectivo Reglamento de cada órgano, establecerá los criterios para diseñar un modelo de evaluación, los procedimientos y mecanismos para efectuarla y sus efectos.

ARTÍCULO 103. CONCEPTO DE PERÍODOS ANUALES Y VIGENCIA DE CARGOS. Se entiende por período anual para el ejercicio de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de Revisor Fiscal, el lapso comprendido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin consideración al año calendario.

No obstante, los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal ejercerán su cargo desde la fecha en que el organismo gubernamental de supervisión autorice su posesión y se efectúe su registro en la Cámara de Comercio. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no reelegidos, ejercerán sus funciones hasta la fecha de celebración de la Asamblea General en la cual se elijan los nuevos integrantes que los reemplazarán y para el caso del Revisor Fiscal hasta la fecha en que se produzca el registro de quien lo reemplace.

Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán el cargo a partir de su nombramiento por la Asamblea General y hasta la fecha que ésta efectúe la elección de sus sucesores.

ARTÍCULO 104. REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. PROSPERANDO realizará sus Asambleas Generales y las reuniones de los demás órganos de administración y control en su domicilio principal, sin perjuicio de poderlas efectuar en cualquier otro lugar.

El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités, podrán realizar reuniones no presenciales, siempre y cuando se garantice la participación de todos sus miembros, se cumplan las demás condiciones previstas por las disposiciones legales, debiendo establecer en su respectivo Reglamento el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 105. POLITICAS DE RETRIBUCIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS. Para el funcionamiento del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y demás Comités, se efectuarán reconocimientos de viáticos y transportes a sus miembros por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos, en los montos que determine el Reglamento de Viáticos y Transportes expedido por el Consejo de Administración. Igualmente, en el presupuesto de la Cooperativa y de los Fondos Sociales se incluirán partidas para la inducción, capacitación, participación en eventos y actividades, evaluación de las operaciones y demás gastos de funcionamiento de dichos órganos.

CAPÍTULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 106. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente General, los suplentes de éste, el Oficial de Cumplimiento y demás trabajadores, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por unión libre o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 107. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA ACTUAR Y CONTRATAR. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, no podrán ser miembros de estos órganos entre sí. Igualmente, el Gerente General y sus suplentes no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, ni del Comité de Apelaciones y ningún miembro de estos órganos en ejercicio del cargo podrá ser suplente del Gerente General.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, no podrán ser trabajadores de la Cooperativa, ni siquiera en calidad de encargados. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta mientras estén actuando como tales y ningún trabajador podrá ser miembro de los citados órganos.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa servicios distintos a los de auditoría, inspección y vigilancia que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 1º. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, del Gerente General y sus suplentes, al igual que de los trabajadores, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2º. La condición de no ser asociado de la Cooperativa, la deberán mantener el Revisor Fiscal y su suplente al momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 108. PROHIBICIÓN PARA SER DELEGADO O MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, ni de ningún otro comité, los asociados que sean miembros principales o suplentes de los órganos de administración o control, o trabajadores de entidad de economía solidaria con actividad de ahorro y crédito, así como con actividad financiera, ni quienes sean trabajadores o directivos de establecimientos de crédito.

Tampoco podrán ser Delegados los asociados que hubieren sido trabajadores de la Cooperativa para los dos períodos inmediatamente siguientes a la fecha de su desvinculación laboral.

ARTÍCULO 109. PROHIBICIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, que sean Delegados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando la decisión afecte su responsabilidad o los beneficie individualmente.

ARTÍCULO 110. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los Reglamentos internos de funcionamiento o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la transparencia, la integridad y la ética en las relaciones que se desarrollen en la Cooperativa, en especial para prevenir los conflictos de interés. En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para directivos y trabajadores de la Cooperativa.

CAPÍTULO XII ADOPCIÓN DE OTRAS FORMAS JURÍDICAS E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 111. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su razón social, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la Cooperativa incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de PROSPERANDO.

Igualmente, PROSPERANDO por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 112. FUSIÓN. PROSPERANDO por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados, podrá disolverse sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra u otras cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 113. ESCISIÓN. De conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados, PROSPERANDO sin disolverse, podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 114. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados, PROSPERANDO podrá sin disolverse ni liquidarse, transformarse en otra entidad de la economía solidaria, con el lleno de los requisitos legales y la autorización previa del ente gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 115. INTEGRACIÓN. Para el cumplimiento de sus objetivos económicos o sociales o para el desarrollo de las actividades de apoyo o complemento del objeto social, PROSPERANDO por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o entrar a formar parte en la constitución de organismos cooperativos de primer y segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o crear directamente éstas o fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

Igualmente, de conformidad con las disposiciones legales, PROSPERANDO por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse con entidades de diferente naturaleza jurídica, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 116. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. PROSPERANDO podrá disolverse:

- 116.1. Por acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General.
- 116.2. Por las demás causales previstas en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: La disolución para liquidación por decisión voluntaria deberá ser aprobada por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados de la Asamblea General convocada para dicho propósito.

ARTÍCULO 117. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación de conformidad con el procedimiento establecido por las disposiciones legales y por el organismo gubernamental de supervisión; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

La Asamblea General designará al liquidador y le fijará los respectivos honorarios, si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el liquidador será el que designe el organismo gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 118. DESTINO DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad Cooperativa escogida por la Asamblea General que adopte la decisión de disolver y liquidar la Cooperativa. En su defecto, de conformidad con las disposiciones legales el remanente se entregará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPÍTULO XIV SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 119. CONFLICTOS TRANSIGIBLES Y METODOS PARA RESOLVERLOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlos por la vía directa entre las partes en conflicto; si esto no fuere posible, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 120 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de PROSPERANDO y se someterán al procedimiento establecido por las disposiciones legales.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121. TÉRMINOS EN DÍAS. Cuando en el presente Estatuto se mencionan términos en días hábiles, se entenderá como tales de lunes a sábado sin contar los festivos. En el evento que en el Estatuto o los Reglamentos no se haga precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles.

ARTÍCULO 122. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. De conformidad con las disposiciones legales, corresponde al Consejo de Administración reglamentar el presente Estatuto, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 123. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en el presente Estatuto y en los Reglamentos, ni en la Ley o los Decretos reglamentarios, se resolverán conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados y por último se recurrirá para resolverlos a las disposiciones legales sobre otras entidades de Economía Solidaria, asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 124. REFORMAS AL ESTATUTO, PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA. El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados.

Las reformas proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los Delegados simultáneamente con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la cual serán consideradas.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que este órgano las analice y las haga conocer a los Delegados a la Asamblea General con su respectivo concepto, en la misma oportunidad prevista en el inciso anterior.

Las reformas estatutarias entrarán en vigencia para los asociados a partir de su aprobación por la Asamblea General, salvo que la misma determine una fecha posterior para su aplicación o que deban ser sometidas a la autorización del ente gubernamental de supervisión, en cuyo caso regirán a partir de ésta y su inscripción en la Cámara de Comercio.

El presente Estatuto que consta de ciento veinticuatro (124) artículos, distribuidos en quince (XV) capítulos, incluye la reforma total aprobada por los Delegados asistentes a la LXII Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), y en consecuencia constituye el actual cuerpo normativo de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL PROSPERANDO, en constancia de lo cual firmamos Presidente y Secretario de la citada Asamblea.

Original Firmado

HERNAN OSORIO AREVALO
Presidente Asamblea

Original Firmado

ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretaria Asamblea